

CIRCULAR No. 1676/81. SAB.
EXP. 10.007/81
RC 124/27/81

Montevideo, 25 de noviembre de 1981.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en la fecha 23 de noviembre de 1981, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La necesidad de reglamentar el desempeño de los Profesores Coordinadores de asignaturas diferentes de Biología, Física y Química, que cumplen funciones en los distintos establecimientos liceales Oficiales de este Consejo.

RESULTANDO: que la Inspección Docente a través de los distintos Departamentos ha juzgado la conveniencia técnico pedagógica de contar con profesores que desempeñen una labor de coordinación referida a las actividades inherentes a las distintas disciplinas.

CONSIDERANDO: que como consecuencia de lo anteriormente expresado el Grupo Asesor de la Inspección Liceal ha puesto a consideración de la Autoridad, un cuerpo normativo que se adecue a las necesidades del Servicio y a la aspiración de la Inspección Docente, en el sentido en que se hace referencia anteriormente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

RESUELVE: Aprobar el Reglamento para Profesores Coordinadores de asignaturas distintas de Biología, Física, Química que se agrega a esta Resolución.

Saluda a usted, atentamente.

Por el Secretario General y por su orden:

Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO
Grado E-II

REGLAMENTO PARA PROFESORES COORDINADORES

El presente Reglamento regirá para los Profesores Graduados de las asignaturas que integran el currículum de Educación Secundaria Básica y Superior, a excepción de los pertenecientes a las disciplinas de Biología, Física y Química.

CAPITULO I

De la Denominación del Cargo

Artículo 1o. — Denomínase “Profesor Coordinador a aquel funcionario docente, designado para el desempeño del cargo caracterizado por el presente reglamento. Esta denominación se complementará con el nombre de la disciplina para la cual ha sido designado.

CAPITULO II

De la designación del Profesor Coordinador

Art. 2o. — El Profesor Coordinador será designado por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior a propuesta de la Inspección Docente, la cual a su vez cuando lo estime oportuno recabará datos a los efectos, de la Dirección de los Liceos.

Art. 3o. — A tales efectos las Inspecciones respectivas tendrán en cuenta que el candidato propuesto reúna las siguientes condiciones: relevante idoneidad, buen sentido para las relaciones humanas, y dinámico espíritu creador para la actividad liceal.

Art. 4o. — Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Profesor Coordinador concentrará todas las horas en el Liceo en el cual recaiga la designación, y donde se estime más necesaria su ubicación a los efectos funcionales.

CAPITULO III

De la jerarquía del Profesor Coordinador

Art. 5o. — La labor coordinadora será realizada en conformidad y con la anuencia del Sr. Director.

Art. 6o. — Cumplirá sus funciones orientado por la Inspección y actuará vinculado a ésta.

CAPITULO IV

De las responsabilidades del Profesor Coordinador

Art. 7o. — Será responsable de la conservación, enriquecimiento y adecuación del material didáctico a su cargo.

Art. 8o. — Visitará cada uno de los turnos por lo menos una vez a la semana, dejando constancia de su visita en la Dirección con especificación de día y horas de entrada y salida.

Art. 9o. — El registro mencionado en el Artículo 8o., se efectuará en un cuaderno destinado ex-profeso por la Dirección del Establecimiento.

Art. 10. — Los Profesores Coordinadores se reunirán tres veces al año con sus respectivos Inspectores en los siguientes períodos; semana anterior a la iniciación de cursos, en la primera quincena de junio, en el mes de diciembre, a los efectos de la planificación y evaluación de la labor anual.

CAPITULO V

De las funciones administrativas del Profesor Coordinador

Art. 11. — Informará a los docentes de la asignatura en la primera semana de clases del Plan General de Actividades.

Art. 12. — El Profesor Coordinador elevará a la Inspección relación mensual de actividades. Lo hará por duplicado y por intermedio de la Dirección.

Art. 13. — Llevará un inventario de las existencias del material didáctico y un libro de altas y bajas que le permitirá el ajuste anual de aquél.

Art. 14. — Deberá velar para garantizar el normal funcionamiento de los Tribunales de exámenes designados.

Art. 15. — Vigilará el cumplimiento de la Circular 35/36 (Corrección de los errores de grafía).

Art. 16. — Controlará la correcta aplicación de los reglamentos vigentes con respecto a los exámenes (Ordenanza 31 y Pautas impartidas por las Inspecciones respectivas).

CAPITULO VI

De la retribución del Profesor Coordinador

Art. 17. — La Jefatura del Departamento de Inspección Docente determinará el número de horas con que se retribuirá al docente coordinador, atendiendo al Instituto en que realiza sus funciones, al grado del Escalafón Docente que posea y al Ciclo de Enseñanza que imparta.

CAPITULO VII

De la cesantía en el cargo del Profesor Coordinador

Art. 18. — La renuncia al cargo del Profesor Coordinador será elevada a la Dirección del Establecimiento la que le dará trámite. El Profesor Coordinador estará lo que la Autoridad resuelva sin hacer abandono de sus funciones.

Art. 19. — Si el Profesor Coordinador renunciante así lo

desea adjuntará a su nota de renuncia y por separado un petitorio de reintegro a sus horas de clase.

Art. 20. — El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, podrá determinar la cesantía en el cargo de Profesor Coordinador. Una causal de cesantía será un documento informe realizado por la Inspección Docente de la respectiva asignatura y del cual surja incumplimiento u omisión grave de lo establecido en el presente reglamento, sin que ello necesariamente implique la pérdida de sus derechos de reintegro como profesor, a las horas de clase que poseía antes de ser designado para el cargo.

